H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1: Incorpórese el Artículo 3 bis a la Ley 12.247 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3 bis: Crease el Comité de Cuenca del Arroyo El Pescado conforme Ley N° 12.257, el que estará integrado por un/a representante del Municipio de La Plata, un/a representante del Municipio de Berisso, un/a representante del municipio de Magdalena, un/a representante del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible, un/a representante de la Autoridad del Agua, un/a representante de la Universidad Nacional de La Plata, representantes de las minorías parlamentarias del Concejo Deliberante de La Plata, Berisso y Magdalena. También por representantes de la Ciudad de La Plata en la Legislatura Provincial, y representantes de la Comunidad. Los/as representantes de las minorías de los Conejos Deliberantes y de la Legislatura Provincial respetarán la siguiente proporción: dos representantes por la primera minoría, un/una representante por la segunda minoría y un/una por la tercera minoría."

ARTICULO 2: Incorpórese el artículo 3 quar a la Ley 12.247, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3 quar: Serán funciones del Comité de Cuenca del Arroyo El Pescado:

a) Revisar y proponer la modificación y adecuación del marco legal vigente en cada municipio parte, a fin de que se mejore el desempeño de la gestión ambiental para la conservación la cuenca del arroyo y el humedal.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

b) Articular las acciones de coordinación multisectorial e interinstitucional sobre aspectos relacionados a la cuenca del arroyo y al Humedal
c) Monitorear la aplicación de Estrategias para la Conservación de la cuenca y del Humedal
d) Fomentar foros y otros espacios para la discusión de temas referentes a la conservación de los humedales, a fin de motivar el conocimiento y sensibilización de la ciudadanía.
e) Evaluar sobre la factibilidad o prohibición de realizar cualquier obra pública o privada en la cuenca y/o el humedal que sea susceptible de dañar o alterar el arroyo y su paisaje.
f) Celebrar acuerdos entre los municipios parte de la cuenca a fin de elaborar un plan de manejo y uso de suelo para establecer formas de gestión coordinadas.
g) Otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3: Modifíquese el Artículo 4 de la Ley 12.247, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4: Toda modificación al régimen parcelario y la realización de toda obra pública o privada deberá ser enviada para su análisis y evaluación al Comité de Cuenca del Arroyo El Pescado. Asimismo, la parte interesada deberá presentar una evaluación de impacto ambiental al Comité de Cuenca del Arroyo El Pescado que deberá contemplar que la obra no alterará las condiciones del Arroyo, ni las características del paisaje, ni de su fauna o su flora autóctona.
Una vez que el Comité se expida, las obras previstas deberán ser autorizadas por la autoridad municipal correspondiente."

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Este proyecto tiene por finalidad introducir modificaciones a la Ley 12.247 de Paisajes Protegidos a los efectos de garantizar mayores y mejores instancias de cuidado del ambiente y de la Cuenca del Arroyo El Pescado.

El arroyo "El Pescado" es uno de los arroyos más importantes de la región, alberga una alta biodiversidad respecto al resto de los arroyos de la provincia de Buenos Aires, conserva hasta el momento condiciones originales con niveles aceptables de conservación del ambiente y bajos niveles de contaminación. Además, posee en su curso medio un humedal de aproximadamente 300 Ha., único en sus características en el partido de La Plata. En la región el resto de los arroyos comparables por sus dimensiones ("del Gato", "Rodríguez", "Martín" y "Carnaval") por haber sido loteados en sus márgenes, canalizados, dragados y/o entubados en su curso, constituyen hoy, un grave problema para la región, acusados de generar contaminación e inundaciones.

La flora autóctona está compuesta por ombúes, talas y ceibos, característicos de la zona ribereña del Rio de La Plata, junto con sauces, coronillos, sombras de toro. En las zonas menos aptas para la agricultura, se pueden observar pastos como el gramillón y malezas como carqueja, duraznillo, manzanilla, abrojos y cardos. En cuanto a la fauna, se pueden encontrar –aunque en menor cantidad– liebres, mulitas, peludos, tucu-tucu, entre otros, aves como patos, teros, horneros, garzas, cigüeñas, chajás, etc.

El crecimiento urbano y los desarrollos inmobiliarios deben organizarse en función del cumplimiento de la normativa y las garantías de conservación del Arroyo.

En este sentido, el avance de la urbanización debe contemplar que no se produzcan daños a la comunidad que habita el lugar pues pueden ser irreversibles. De continuar avanzando

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

con obras se pueden ocasionar perjuicios futuros evidentes, no solo en relación al impacto ambiental sino en la amenaza de los y las habitantes de Parque Sicardi y Villa Garibaldi que podrían verse inundados en virtud de los terraplenes que pueden generar los levantamientos y relleno de tierra tosca en los humedales y cauces naturales de agua de esta localidad. En tal sentido, la UNLP dice que: "El término humedal hace referencia a **ecosistemas que permanecen en condiciones de inundación o con su suelo saturado con agua de forma permanente o semipermanente**. Si bien bajo este concepto se incluye una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una característica primordial: el agua es el elemento esencial que les da vida y juega un rol fundamental en la determinación de su estructura y de sus funciones ecológicas"1.

Asimismo, el mandato constitucional nos garantiza que la Provincia *asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva,* ***y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.*** (el resaltado me pertenece), del paisaje protegido por normativa provincial.

La Ley La Ley General de Ambiente (Ley Nº 25.675) establece que "*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.*" Y que "*Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente*".

Que la protección del Arroyo El Pescado, su cuenca y el humedal resulta ser una demanda de la comunidad de Villa Garibaldi, Arana e Ignacio Correas que el Estado debe garantizar. Considerando su declaración de paisaje protegido resulta insoslayable el consenso en la

[1] https://investiga.unlp.edu.ar/especiales/humedales-17562

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

comunidad para la implementación de mecanismos de conservación, cuya existencia podrá determinarse a través de la convocatoria a audiencia pública o cualquier otro procedimiento eficaz al efecto.

Es por lo expuesto que solicito a diputadas y diputados acompañen este proyecto.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.